





Página 1 de 2

## AUTO No. CNSC - 20182120016254 DEL 15-11-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **JOHANA TORO ARANGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **JOHANA TORO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053808157, se inscribió en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 59881**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la prueba técnico pedagógica, a la cual fue citada la señora **JOHANA TORO ARANGO**, para su aplicación el día 27 de octubre de 2018, a la cual no se hizo presente la aspirante.

La señora **JOHANA TORO ARANGO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, el trabajo y la salud; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, bajo radicado No. 17001 31 04 006 2018 00105 00.

Mediante Sentencia del nueve (9) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el trece (13) de noviembre de 2018, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **JOHANA TORO ARANGO**, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos en virtud del mérito y a la igualdad DE la señora JOHANA TORO ARANGO, dados los argumentos expuestos en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles, y en todo caso, antes de consolidar resultados de las calificaciones generales de todos los concursantes, a través de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, como ejecutor de la convocatoria, se sirva reprogramar y realizar la prueba técnico pedagógica a la señora JOHANA TORO ARANGO, preservando las condiciones de igualdad de aquellos aspirantes que ya materializaron la misma. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

20182120016254 Página 2 de 2

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **JOHANA TORO ARANGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que reprograme y realice la prueba técnico-pedagógica a la señora JOHANA TORO ARANGO, preservando las condiciones de igualdad de aquellos aspirantes que ya materializaron la misma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: tiohanaa@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos en virtud del mérito y a la igualdad de la señora JOHANA TORO ARANGO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que reprograme y realice la prueba técnico-pedagógica a la señora JOHANA TORO ARANGO, preservando las condiciones de igualdad de aquellos aspirantes que ya materializaron la misma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, en la dirección electrónica: <a href="mailto:pcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">pcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora JOHANA TORO ARANGO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: tiohanaa@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. el 14 de noviembre de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marenco Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón